

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio Radicado con el No. 0003606 del 29 de mayo de 2020, la sociedad la sociedad GRUPO ARGOS S.A. identificada con el NIT. 890.900.266-3, representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, presentó ante esta autoridad ambiental, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto urbanístico San José del Norte localizado en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que una vez analizados los documentos remitidos por el usuario, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., profirió el Auto No. 429 del 9 de junio de 2020, “Por medio del cual la C.R.A. inicia un trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., para el desarrollo del proyecto urbanístico San José del Norte, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 429 de 2020, la sociedad GRUPO ARGOS S.A., mediante documento con radicado No. 002947 del 2020, remite copia de publicación de la parte dispositiva del Auto en cuestión y copia de la consignación, referente al pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que mediante Memorando N° 980, 1035 y 1072, la Subdirección de Planeación de la C.R.A. emitió concepto sobre las determinantes ambientales aplicables en el polígono del proyecto.

Que en atención al trámite iniciado y en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales, la Corporación realizó visita técnica de inspección con el fin de evaluar en campo y de forma íntegra la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 16 de julio de 2020, a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 318 del 13 de octubre de 2020, en el cual se consignaron las siguientes consideraciones:

(...)

**8. COORDENADAS DEL PREDIO:** en la Tabla 1 se presentan las coordenadas del área de aprovechamiento forestal.

**Tabla 1. Coordenadas del área a intervenir.**

Punto	Elipsoidales		Planas (Magna Sirgas)	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
A1	11°1'46,60248" N	74°51'9,08712" W	915306,42	1711618,65
A2	11°1'46,4556" N	74°51'7,11324" W	915366,33	1711613,98
A3	11°1'46,32852" N	74°51'5,4" W	915418,33	1711609,94
A4	11°1'44,39748" N	74°51'5,24556" W	915422,86	1711550,59
A5	11°1'43,04552" N	74°51'5,1371" W	915426,05	1711509,04
A6	11°1'42,47688" N	74°51'5,09148" W	915427,39	1711491,56
A7	11°1'42,10461" N	74°51'5,06166" W	915428,26	1711480,12
A8	11°1'40,96236" N	74°51'4,97016" W	915430,95	1711445,01

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No.0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

<b>A9</b>	11°1'38,99172" N	74°51'4,80168" W	915435,91	1711384,44
<b>A10</b>	11°1'37,0272" N	74°51'4,63428" W	915440,83	1711324,06
<b>A11</b>	11°1'35,76684" N	74°51'4,52664" W	915444,00	1711285,32
<b>A12</b>	11°1'36,01992" N	74°51'5,85144" W	915403,80	1711293,21
<b>A13</b>	11°1'35,41836" N	74°51'6,75216" W	915376,41	1711274,79
<b>A14</b>	11°1'34,81716" N	74°51'6,89112" W	915372,15	1711256,33
<b>A15</b>	11°1'34,491" N	74°51'7,17264" W	915363,57	1711246,33
<b>A16</b>	11°1'34,869" N	74°51'7,78788" W	915344,93	1711257,99
<b>A17</b>	11°1'35,12316" N	74°51'9,78372" W	915284,36	1711265,96
<b>A18</b>	11°1'35,40684" N	74°51'12,0078" W	915216,86	1711274,85
<b>A19</b>	11°1'35,679" N	74°51'14,1426" W	915152,08	1711283,38
<b>A20</b>	11°1'36,13044" N	74°51'15,49764" W	915110,98	1711297,36
<b>A21</b>	11°1'37,43508" N	74°51'16,68924" W	915074,91	1711337,54
<b>A22</b>	11°1'38,43012" N	74°51'17,59824" W	915047,39	1711368,19
<b>A23</b>	11°1'39,8658" N	74°51'17,58312" W	915047,97	1711412,31
<b>A24</b>	11°1'41,08872" N	74°51'17,57016" W	915048,46	1711449,89
<b>A25</b>	11°1'41,98548" N	74°51'18,17784" W	915030,08	1711477,49
<b>A26</b>	11°1'44,17212" N	74°51'18,5742" W	915018,22	1711544,71
<b>A27</b>	11°1'46,434" N	74°51'18,9846" W	915005,95	1711614,25
<b>A28</b>	11°1'48,66096" N	74°51'19,73556" W	914983,33	1711682,74
<b>A29</b>	11°1'48,23292" N	74°51'17,79336" W	915042,25	1711669,44
<b>A30</b>	11°1'47,81424" N	74°51'15,86952" W	915100,62	1711656,42
<b>A31</b>	11°1'47,38044" N	74°51'13,92084" W	915159,74	1711642,94
<b>A32</b>	11°1'47,04456" N	74°51'12,39696" W	915205,98	1711632,50
<b>A33</b>	11°1'46,74828" N	74°51'11,05236" W	915246,77	1711623,29
<b>A34</b>	11°1'46,60248" N	74°51'9,08712" W	915306,42	1711618,65
<b>Coordenadas del límite interno del área</b>				
<b>B1</b>	11°1'36,36254" N	74°51'7,9612" W	915339,78	1711303,90
<b>B2</b>	11°1'36,3378" N	74°51'7,7724" W	915345,51	1711303,12
<b>B3</b>	11°1'36,79594" N	74°51'7,41385" W	915356,44	1711317,17
<b>B4</b>	11°1'37,58808" N	74°51'6,79392" W	915375,32	1711341,47
<b>B5</b>	11°1'38,9838" N	74°51'6,92748" W	915371,37	1711384,37
<b>B6</b>	11°1'40,953" N	74°51'7,11576" W	915365,82	1711444,89
<b>B7</b>	11°1'42,64968" N	74°51'7,27812" W	915361,02	1711497,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

<b>B8</b>	11°1'42,94844" N	74°51'7,32983" W	915359,48	1711506,23
<b>B9</b>	11°1'43,83732" N	74°51'7,48368" W	915354,88	1711533,55
<b>B10</b>	11°1'44,1058" N	74°51'7,93285" W	915341,26	1711541,84
<b>B11</b>	11°1'44,68836" N	74°51'8,90748" W	915311,72	1711559,82
<b>B12</b>	11°1'45,39476" N	74°51'10,08933" W	915275,90	1711581,62
<b>B13</b>	11°1'45,95124" N	74°51'12,54636" W	915201,35	1711598,91
<b>B14</b>	11°1'46,44264" N	74°51'14,82696" W	915132,16	1711614,19
<b>B15</b>	11°1'46,03479" N	74°51'16,01667" W	915096,01	1711601,75
<b>B16</b>	11°1'46,03474" N	74°51'16,01676" W	915096,01	1711601,75
<b>B17</b>	11°1'44,94144" N	74°51'16,43076" W	915083,35	1711568,19
<b>B18</b>	11°1'42,9024" N	74°51'16,03404" W	915095,23	1711505,50
<b>B19</b>	11°1'40,86804" N	74°51'15,63876" W	915107,07	1711442,95
<b>B20</b>	11°1'39,34308" N	74°51'15,35148" W	915115,67	1711396,07
<b>B21</b>	11°1'37,4574" N	74°51'14,99616" W	915126,31	1711338,10
<b>B22</b>	11°1'37,1316" N	74°51'13,8312" W	915161,65	1711327,99
<b>B23</b>	11°1'36,86844" N	74°51'11,65572" W	915227,67	1711319,74
<b>B24</b>	11°1'36,55056" N	74°51'9,396" W	915296,24	1711309,79
<b>B25</b>	11°1'36,36254" N	74°51'7,9612" W	915339,78	1711303,90

**Fuente:** documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

**9. LOCALIZACIÓN:** El proyecto urbanístico San José del Norte se encuentra localizado en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico (Figura 1). El área del proyecto limita al norte con la vía a La Playa (prolongación de la vía 40) y zona de manglar de la ciénaga de Mallorquín (zona rural del municipio de Barranquilla), al oeste con el barrio Villa Campestre (municipio de Puerto Colombia), al sur con un predio no intervenido (municipio de Puerto Colombia), al sur-este con la rotonda de la calle 2A que conduce hacia el Colegio San José (municipio de Puerto Colombia), y al este con predio no intervenido y con la Estación de Bombeo Mallorquín de la empresa Triple A (municipio de Puerto Colombia).

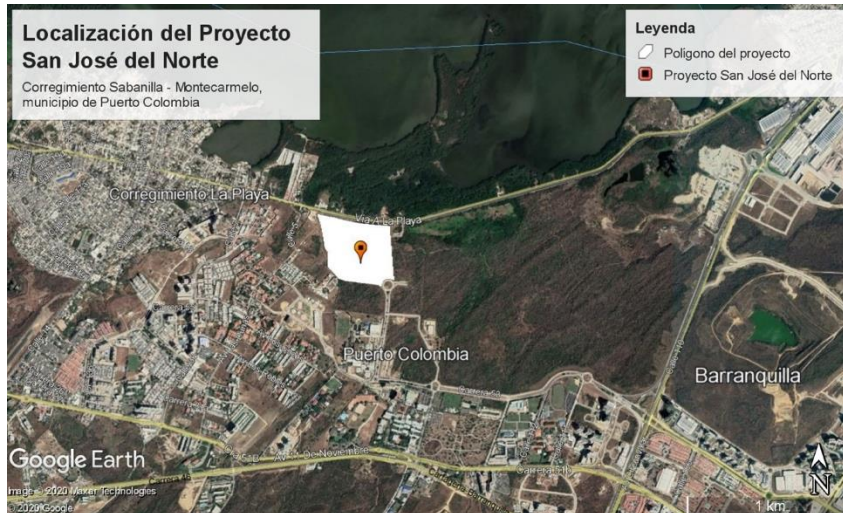
Por su parte, los árboles a intervenir se hallan localizados en predio del Municipio de Puerto Colombia, identificado con matrícula inmobiliaria: 040-445198 (Zona de Cesión N° 1); y predios privados del Grupo Argos S.A., identificados con las matrículas inmobiliarias: 040-602411 (Manzana 1B EDS), 040-602413 (Cesión 1), 040-602414 (Vía Anden 1), 040-602415 (Vía Anden 2), 040-602416 (Anden 1), y 040-602417 (Anden 2). (Figura 2).

**Figura 1. Localización del proyecto San José del Norte.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

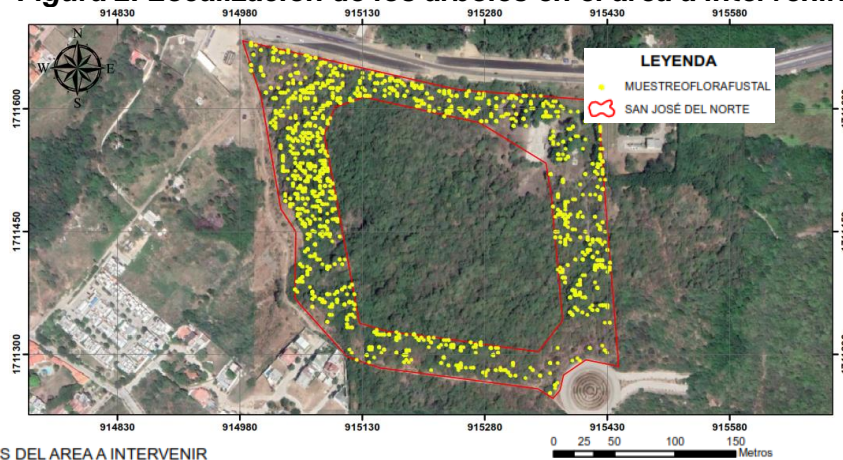
**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**



*Fuente: Elaboración propia.*

**Figura 2. Localización de los árboles en el área a intervenir.**



MUESTREO DE FUSTALES DEL AREA A INTERVENIR

*Fuente: documento Censo Forestal, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.*

10. **EXPEDIENTE:** Sin abrir
11. **RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** N.A
12. **NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, Cód.: 2909.
13. **FECHA DE VISITA:** 16 de julio de 2020.
14. **OBJETO:** Evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal único, presentada por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., para el desarrollo de la ejecución vial del proyecto urbanístico San José del Norte (Clúster de Innovación), en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
15. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTIERON A LA VISITA:**

**Tabla 2. Personas que asistieron a la visita.**

<b>Nombre</b>	<b>Entidad</b>	<b>Cargo/Rol</b>
Carlos Cuello	Grupo Argos S.A.	Coordinador Ambiental
Andrés Carbonell	Grupo Argos S.A.	Ingeniero Civil
Javier Monsalve	Serviamting	Responsable Técnico
Marly Silva	Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental
Jean Castañez	Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.	Profesional Universitario (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental

*Fuente: Elaboración propia*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000409** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**16. ANTECEDENTES:**

**Tabla 3. Antecedentes de la solicitud de aprovechamiento.**

<b>Actuación</b>	<b>Asunto</b>
Comunicación recibida mediante radicado N° 0003606 del 29 de mayo de 2020	Por medio de la cual el señor Camilo José Abello Vives, en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO ARGOS S.A., presenta ante la C.R.A. la solicitud del aprovechamiento forestal único de un área de 7,1 hectáreas en el sector Pajonal, y anexa la información y documentación pertinente para el trámite.
Auto N° 429 del 9 de junio de 2020	Por medio del cual la C.R.A. inicia un trámite de aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., para el desarrollo del proyecto urbanístico San José del Norte, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
Memorando N° 980 de 3 agosto de 2020	Por medio del cual se emite concepto sobre las determinantes del proyecto
Memorando 1035 de 0989 de 13 de agosto de 2020	Por medio del cual se revisan las determinantes del memorando N° 980 de 2020
Memorando 1035 de 07 de septiembre de 2020	la Subdirección de Planeación verifico que el Plan Parcial Clúster de innovación no presenta concertación ambiental con la C.R.A.
Memorando 1072 de 06 de octubre de 2020	<p>Por medio del cual, la Subdirección de Planeación informa que en el PBOT del municipio de Puerto Colombia para el año 2008 y PBOT del año 2017 el área donde se localiza el predio de interés mantiene su categoría de Suelo Urbano.</p> <p>Adicionalmente, señala que la CRA revisó las determinantes ambientales emitidas mediante oficio 003293 de 18 de julio de 2016, y encontró que <b><u>el polígono de interés no se traslapa con ninguna de las áreas identificadas como determinante ambiental.</u></b></p> <p>Finalmente señala que, en cuanto las determinantes las Resoluciones 000420 de 16 de junio de 2017 y 000645 de 20 de agosto de 2019, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, el área del predio de interés se traslapa únicamente con la determinante de áreas <b><u>identificadas como prioridades de conservación</u></b></p>

**Fuente:** Elaboración propia.

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Las obras del proyecto urbanístico San José del Norte, a cargo de la sociedad GRUPO ARGOS S.A. con NIT N° 890.900.266-3, que se proyectan desarrollar en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, aún no se encuentran en ejecución.

La sociedad Grupo Argos S.A., mediante el radicado N° R-0003606 del 29 de mayo de 2020, adjunto Resolución N° 503 de 05 de diciembre de 2019, por medio de la cual el municipio de Puerto Colombia concedió licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo para la etapa 1.

Mediante Memorando 001035 de 07 de septiembre de 2020 la Subdirección de Planeación verifico que el Plan Parcial Clúster de innovación no presenta concertación ambiental con la C.R.A., de igual forma, La Subdirección de Subdirección de Planeación, informó que dentro del PBOT del municipio de Puerto Colombia para el año 2008 y PBOT del año 2017 el área donde se localiza el predio de interés mantiene su categoría de Suelo Urbano. Cabe resaltar que entre la Corporación y el municipio de Puerto Colombia se realizó la respectiva

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

concertación ambiental para la adopción de los POT.

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.**

En el presente apartado se procederán a exponer el principal contenido de los documentos denominados Plan de Aprovechamiento Forestal Único del Proyecto San José del Norte, y Plan de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único del Proyecto San José del Norte, elaborados por la empresa Serviamting para la sociedad GRUPO ARGOS S.A., y que fueron anexados a la solicitud del aprovechamiento forestal presentada mediante radicado N° R-0003606 del 29 de mayo de 2020.

De la información aportada en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único se resaltan los siguientes aspectos: En el ítem 2.2., denominado Descripción General del Proyecto, la empresa indica:

“En el área objeto de aprovechamiento **se realizará un Plan Parcial**, la cual se caracteriza por estar colindante con el área urbana de conurbación con Barranquilla, y con el antiguo corregimiento de la Playa {...}.

Por su parte, **está localizado en suelo urbano** en el Área urbana de conurbación con Barranquilla denominada “Centro especializado en Ciencia y Tecnología”, según Plano R-PBOT No. 1/3 (CAMBIOS EN LA CLASIFICACIÓN DE SUELOS) del Decreto No. 0283 de noviembre 24 de 2008.

El área de planificación, objeto de este estudio, está definida como Suelo Urbano {...} y en él se podrán desarrollar actividades mixtas como residencial, comercial, institucional y recreacional.

Además, en este ítem, se describe que las actividades a desarrollar son:

- **Fase preliminar**, cuya duración es de un (1) mes, y consiste en realizar la topografía del sector donde se **construirá la vía** y la adecuación de las instalaciones provisionales (cerramientos; campamentos u oficinas; áreas de almacenamiento de materiales, equipos y/o herramientas; zona de alimentación; entre otras).
- **Fase de construcción**, cuya duración estimada es de diez (10) meses, y consiste en desmonte y descapote; rellenos con material seleccionado para la colocación de la capa superior del pavimento; rellenos con material subbase con el fin de dar soporte a la capa de rodadura; colocación del concreto hidráulico (capa de rodadura); construcción de bordillos; y construcción de andenes.
- En el ítem 2.4. se especifica que el número de árboles que requieren ser intervenidos son mil doscientos dieciséis (1216) individuos, cuyo volumen de madera total es de doscientos tres con ciento ochenta y siete (203,187\*) metros cúbicos (m<sup>3</sup>); distribuidos en cuarenta y siete (47) especies, individuos que se encuentran en dos ecosistemas (IDEAM, 2017), y siete puntos uno (7,1) hectáreas (ha); tal como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 4. Lista de especies censadas según el tipo de ecosistema.**

Ecosistema	Nombre científico	N° de individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )	Área de aprovechamiento (ha)
Transicional transformado costero	<i>Acacia macracantha</i>	1	0,087	1,16
	<i>Agonandra brasiliensis</i>	3	0,15	
	<i>Annona muricata</i>	2	0,114	
	<i>Azadirachta indica</i>	26	3,646	
	<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,085	
	<i>Citrus aurantiifolia</i>	1	0,048	
	<i>Cocos nucifera</i>	27	7,992	
	<i>Cordia alba</i>	5	0,676	
	<i>Crateva tapia</i>	15	2,995	
	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	1,38	
	<i>Ficus pallida</i>	1	0,054	
	<i>Gliricidia sepium</i>	3	0,857	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	0,537	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	1	0,236	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

	<i>Leucaena leucocephala</i>	3	0,538	
	<i>Mangifera indica</i>	9	9,126	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	0,895	
	<i>Pereskia guamacho</i>	3	0,576	
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	2	0,056	
	<i>Prosopis juliflora</i>	24	6,705	
	<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	1	0,327	
	<i>Stenosepala hirsuta</i>	1	0,057	
	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,393	
	<i>Tamarindus indica</i>	1	0,041	
	<i>Terminalia catappa</i>	18	27,983	
	<i>Vachellia tortuosa</i>	1	0,043	
	<i>Washingtonia sp.</i>	1	0,141	
Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales	<i>Acacia macracantha</i>	34	2,08	5,94
	<i>Agonandra brasiliensis</i>	35	4,026	
	<i>Astronium graveolens</i>	12	2,783	
	<i>Bonellia frutescens</i>	46	2,889	
	<i>Bursera glabra</i>	1	0,069	
	<i>Byrsonima crassifolia</i>	123	19,331	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	18	1,811	
	<i>Capparidastrium pachaca</i>	2	0,174	
	<i>Casearia corymbosa</i>	1	0,036	
	<i>Cassia emarginata</i>	2	0,457	
	<i>Cordia alba</i>	72	9,657	
	<i>Cordia collococca</i>	1	0,237	
	<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,086	
	<i>Crateva tapia</i>	65	10,798	
	<i>Crescentia cujete</i>	1	0,037	
	<i>Erythroxylum carthagenense</i>	9	1,17	
	<i>Gliricidia sepium</i>	37	8,496	
	<i>Guaiacum officinale</i>	4	0,483	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	19	3,501	
	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	7	1,148	
	<i>Leucaena leucocephala</i>	11	0,585	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	10	3,543	
	<i>Melicoccus oliviformis</i>	3	0,323	
	<i>Morisonia americana</i>	7	0,811	
	<i>Pereskia guamacho</i>	103	10,224	
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	59	5,43	
	<i>Prosopis juliflora</i>	27	5,457	
	<i>Quadrella odoratissima</i>	209	18,372	
	<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	35	9,438	
	<i>Spondias mombin</i>	1	0,058	
<i>Stenosepala hirsuta</i>	85	11,318		
<i>Tabebuia rosea</i>	8	1,436		
<i>Tecoma stans</i>	6	0,214		
<i>Trichilia hirta</i>	2	0,317		
<i>Zygia latifolia</i>	3	0,654		
<b>TOTAL</b>		<b>1216</b>	<b>203,185</b> *	<b>7,1</b>

**Fuente:** Ajustada del documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

**\*Nota:** revisados los datos de la tabla se tiene que la sumatoria de los datos arrojan un valor de 203,187 m<sup>3</sup>.

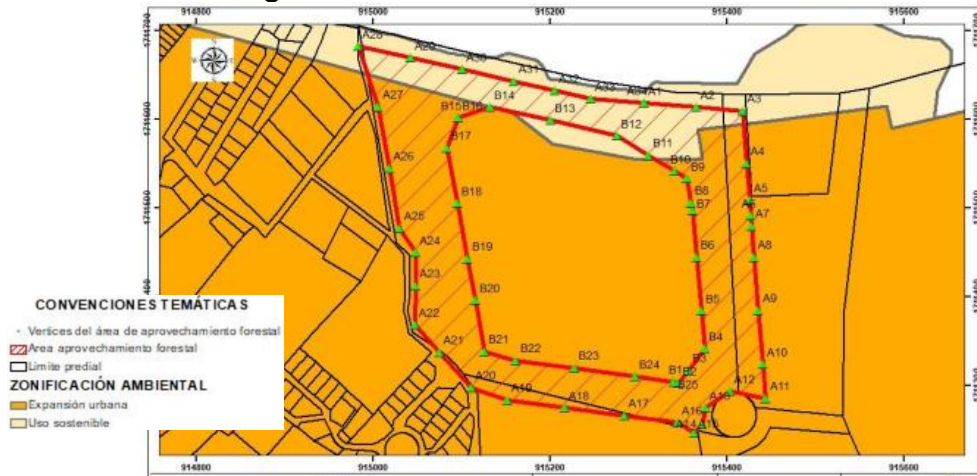


RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

En el ítem 3.2.1., se expone que, de acuerdo a la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León adoptado mediante la Resolución 72 de 2017, en el área donde se realizará el aprovechamiento forestal los usos del suelo permitidos corresponden a Zonas de Expansión Urbana y Uso Sostenible (Figura 3).

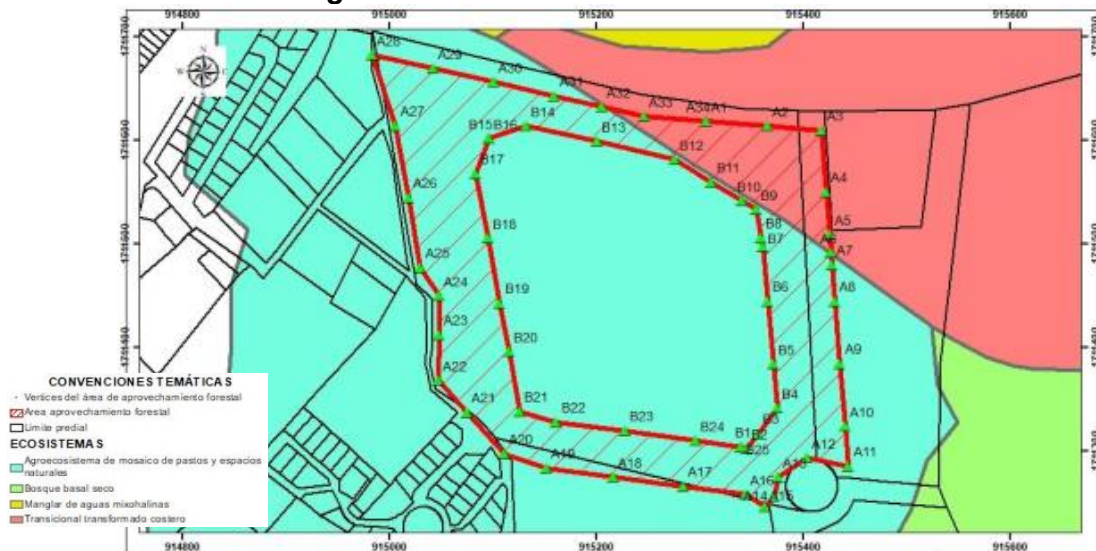
Figura 3. Usos del suelo en el área a intervenir.



**Fuente:** Modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020. Con respecto a la **hidrología**, en el ítem 3.2.2. se menciona que en el área objeto de aprovechamiento forestal no se registran cursos, ni cuerpos de agua, y que se encuentra en la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León.

En el ítem 3.2.4.4., se especifica que en el área a intervenir se identificaron dos **ecosistemas**: Transicional Transformado Costero con 1,16 ha (16,3%) y Agroecosistema de Mosaico de Pastos y Espacios Naturales con 5,94 ha (83,7%), de acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia del IDEAM y otros (2017). (Figura 4).

Figura 4. Ecosistemas en el área a intervenir.



**Fuente:** Modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020. De igual manera, en este mismo ítem, se indica que en el área a intervenir se identificaron cuatro **coberturas de la tierra**: Zonas Industriales o Comerciales con 0,11 ha, Pastos Enmalezados con 1,10 ha, Mosaico de Pastos y Espacios Naturales con 1,09 ha, y Arbustal Denso con 4,80 ha (Figura 5); y que esto se realizó a partir de imágenes satelitales y verificación en campo con la metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.

Figura 5. Coberturas de la tierra en el área a intervenir.



RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



**Fuente:** Modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020. En el ítem 3.2.5. del documento, el usuario señala que en el predio del proyecto San José del Norte, de la empresa Grupo Argos S.A., se llevó a cabo una **caracterización de la fauna**. Y, en el ítem 3.2.5.2. sobre los resultados hallados para la caracterización de la fauna, se presenta lo siguiente:

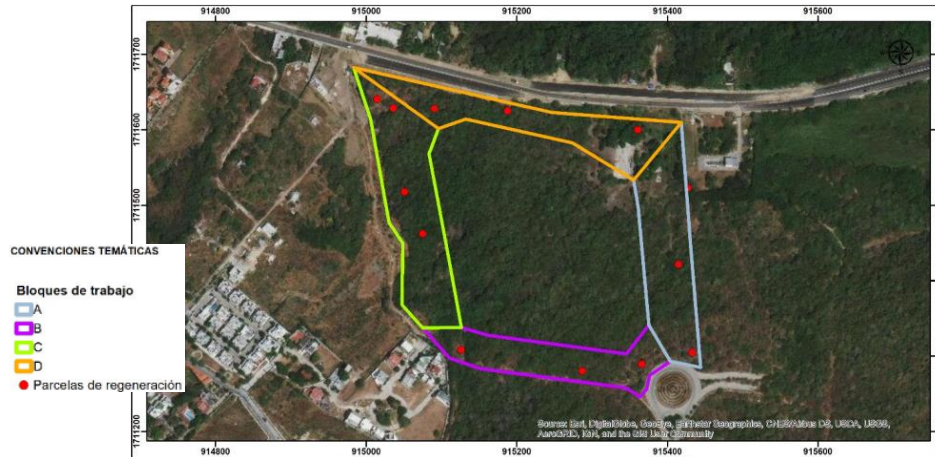
- Para el **componente aves** (ítem 3.2.5.2.1.2.) se registró un total 390 individuos correspondientes a 64 especies, agrupadas en 15 órdenes y 29 familias. De las cuales, las siguientes especies o grupos aparecen en el Apéndice II de la CITES: tres especies de la familia Trochilidae (colibríes), una especie del orden Strigiformes (buhos), tres especies del orden Falconiforme (halcones), una especie de la familia Accipitridae\* (águilas), y una especie del orden Psittaciforme (loros y guacamayas); y, las siguientes especies están catalogadas como endémicas o casi endémicas: *Ortalis garrula* (guacharaca), *Chlorostilbon gibsoni* (colibrí esmeralda piquirroja) y *Cyanocorax affinis* (cosquiol o chau chau). \*Se verificó que esta no aparece en los Apéndices de la CITES.
- Para el **componente anfibios** (ítem 3.2.5.2.2.2.) se registraron 80 individuos pertenecientes a 5 especies, agrupadas en un orden y dos familias. De las cuales, ninguna se considera endémica o amenazada.
- Para el **componente reptiles** (ítem 3.2.5.2.3.2.) se hallaron 226 individuos correspondientes a 11 especies, agrupadas en un orden y ocho familias. De las cuales, dos especies (*Iguana iguana* y *Boa constrictor*) aparecen en el Apéndice II de la CITES.
- Para el **componente mamíferos** (ítem 3.2.5.2.4.2.) se registraron 14 individuos correspondientes a 5 especies, agrupados en cuatro órdenes y cuatro familias. De las cuales, una especie (*Cerdocyon thous* o zorro cangrejero) aparece en el Apéndice II de la CITES.

En el ítem 4, sobre el **inventario forestal**, se explica que se realizó un inventario al 100% de los individuos arbóreos (*Fustales*) con diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o mayor ( $\geq$ ) a 10 cm, y se establecieron parcelas de regeneración natural para inventariar brinzales (individuos con altura entre 0,3 y 1,5 m) y latizales (individuos con DAP igual o mayor a 5 cm y menor a 10 cm). Acerca del **área del inventario**, en el ítem 4.1 se especifica que corresponde a 7,1 hectáreas y se encuentra en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena. Así mismo, se muestran los cuatro (4) bloques de trabajo (A, B, C y D) del censo forestal y las trece (13) parcelas de regeneración natural (Figura 6).

**Figura 6. Localización de los bloques de trabajo y las parcelas de regeneración.**

RESOLUCIÓN No.0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



**Fuente:** Modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020. En el ítem 4.2, sobre la **metodología del inventario**, se menciona que los individuos censados fueron marcados con un código numérico consecutivo y que las variables medidas en campo fueron: circunferencia a la altura del pecho (CAP), altura total y comercial, y georreferenciación con GPS. Y, que para las especies que no se identificaron en campo se realizaron fotografías y comparación con base en las colecciones de los herbarios virtuales disponibles en la web.

En cuanto a los **resultados del inventario forestal**, para la composición florística (ítem 4.3.1.1.) se expone que se registraron 1216 individuos (1995 tallos) pertenecientes a 47 especies, distribuidas en 44 géneros y 23 familias. Que las familias más diversas fueron Fabaceae con 11 especies, seguida por Bignoniaceae y Capparaceae con 4 especies, Anacardiaceae y Boraginaceae con 3 especies, y, finalmente, Arecaceae, Malvaceae, Melliaceae y Sapindaceae con 2 especies cada una. Y, que la mayoría de los géneros presentaron una sola especie, con excepción de *Cordia* y *Melicoccus* que presentaron 3 y 2 especies, respectivamente. En este apartado, sobre composición florística, también se expone que las especies de mayor abundancia fueron *Quadrella odoratissima* (olivo) con 209 individuos (17,19%), *Byrsonima crassifolia* (parelo hembra) con 123 individuos (10,12%) y *Pereskia guamacho* (guamacho) con 106 individuos (8,72%); y, se muestra la ubicación de cada individuo inventariado (Figura 7).

**Figura 7. Localización de los árboles inventariados.**



**Fuente:** Modificado del Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020. Para el caso del inventario de regeneración natural, en el ítem 4.3.4.1. sobre brinzal se puntualiza que, de los 59 individuos encontrados, la especie con mayor abundancia (número de individuos) fue *Capparidastrium pachaca*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

(pende) con 31 individuos (52,5%), seguida por la especie *Quadrella odoratissima* (olivo) con 12 individuos (20,3%).

Mientras que, en el ítem 4.3.4.2., para latizal se detalla que las especies con mayor abundancia fueron *Cordia alba* (uvita mocosa), *Bonellia frutescens* (palo de vidrio) y *Quadrella odoratissima* (olivo) con 11 individuos cada una, representando estas un total del 54,1% de los 61 individuos latizales hallados.

En el ítem 4.3.5, se pormenorizan los volúmenes de los individuos a aprovechar de acuerdo a las **categorías de especies maderables** establecidas en el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018 de la C.R.A. (Tabla 5).

**Tabla 5. Volumen a aprovechar según las categorías de las especies maderables.**

Categoría de especie	Volumen total (m <sup>3</sup> )
Muy especiales	3,266
Especiales	17,379
Otras	182,542*
<b>TOTAL</b>	<b>203,187*</b>

**Fuente:** Ajustada del documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

**\*Nota:** se ajustó el valor con base en los volúmenes presentados en la Tabla 4, que arrojó para la categoría Otras 182,542 m<sup>3</sup> y para el total 203,187 m<sup>3</sup>.

En relación a las **especies arbóreas con algún grado de amenaza**, en el ítem 4.3.6. se expone que en el área a intervenir se encontró que la especie *Guaiacum officinale* (guayacán) está incluida en la categoría de En Peligro Crítico (CR) según la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y en la categoría En Peligro (EN) de la Lista Roja de la UICN.

En el ítem 4.3.7., acerca del **volumen inventariado**, se especifica que el volumen total y comercial inventariado fue de 203,19 m<sup>3</sup> y 86,46 m<sup>3</sup>, respectivamente. Que las especies con mayor volumen inventariado fueron *Terminalia catappa* (almendro), *Byrsonima crassifolia* (parelo hembra) y *Quadrella odoratissima* (olivo), las cuales representan el 32,33% del volumen total.

#### Plan de Compensación

De la información aportada en el Plan de Compensación por el Aprovechamiento Forestal Único se resaltan los siguientes aspectos:

En el ítem 4.5.1.1, se indicó que la cuantificación **del área total a compensar**, se obtuvo a partir de la multiplicación del número de hectáreas a intervenir en cada ecosistema por el factor de compensación (Tabla 6).

**Tabla 6. Número de hectáreas a compensar**

Código	Clasificación	Área (has)	Factor de compensación	Área a compensar
121	Zonas industriales o comerciales	0,11	1	0,11
233	Pastos enmalezados	1,10	1	1,10
244	Mosaico de pastos y espacios naturales	1,09	1	1,09
3221	Arbustal denso	4,80	8,75	42,03
<b>TOTAL</b>		<b>7,10</b>	<b>N/A</b>	<b>44,33</b>

**Fuente:** Modificado del Plan de Compensación, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

En el ítem 4.7. la empresa identifica el área compensar, señala que se encuentra localizadas en 2 municipios: 10,15 ha en el municipio de Puerto Colombia, y 34,20 ha en la zona rural del municipio de Barranquilla; que en total las áreas suman 44,35 hectáreas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: documento Plan de Compensación, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

En el ítem 4.8.1. se identifican las coberturas del área a compensar Tabla 7:

**Tabla 7** coberturas a compensar

Ecosistemas generales intervenidos	Ecosistema a afectar	Área a afectar (ha)	Obligación de compensación (ha)	Ecosistema a compensar	Obligación (ha)
Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena	1.2.1. Zonas industriales o comerciales	0,11	44,33	3.1.1.1.2.2. Manglar Denso Alto	34,20
	2.3.3. Pastos enmalezados	1,1			
	2.4.4. Mosaico de pastos y espacios naturales	1,09		4.1.1. Zonas Pantanosas	10,15
	3.2.2.1. Arbustal denso	4,8			
<b>Totales</b>		<b>7,1</b>	<b>44,33</b>	<b>N/A</b>	<b>44,35</b>

Fuente: Plan de Compensación, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

En el ítem 5.1. se especifican los **objetivos y metas del plan de compensación** para las áreas propuestas por el aprovechamiento forestal único del proyecto San José de Norte, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 8. Objetivos y metas del plan de compensación.**

Programas	Objetivo general	Objetivos específicos	Metas
1. Acciones de compensación a través de uso sostenible (manglar denso alto)	Generar ganancias de biodiversidad en los sitios de implementación de las compensaciones con el fin de igualar o contrapesar las pérdidas de biodiversidad generadas por los impactos negativos del proyecto San José del norte	1. Capacitar y formar a personal aledaño al proyecto para garantizar la conservación de 34,20 ha a través de uso sostenible de zonas naturales de manglar	1.1. Capacitar a actores directos (personas aledañas), con los que se logrará mitigar los factores tensionantes sociales sobre el ecosistema de manglar (al año 1 de la implementación) 1.2. Formar mínimo dos personas como guardabosque (al año 1 de la implementación) 1.3. Capacitar a estudiantes del grado décimo de dos instituciones educativas cercanas al proyecto sobre temas de educación ambiental de manera se conviertan en los principales protectores de las áreas a compensar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

2. Restauración de áreas degradadas (zonas pantanosas)		2. Restaurar los ecosistemas de áreas transformadas de coberturas de zonas pantanosas. (10,15 ha) en cuanto a composición y estructura	2.1. Diseñar, implementar y evaluar la restauración en 10,15 ha de ecosistemas de zonas pantanosas
			2.2. Incrementar a una densidad de 1.111 individuos por hectárea en los ecosistemas transformados a compensar
			2.3. Garantizar la presencia de al menos dos (2) especies vegetales (con semilla, sean hierbas, arbustos, árboles o palmas) endémicas o amenazadas
			2.4. Establecer un ecosistema propicio para el hábitat de fauna importante en el área
			2.5. Proteger el suelo a través del establecimiento de coberturas de vegetación secundaria o boscosas en las 10,15 ha con la finalidad de incrementar la densidad a 1.111 árboles / ha.

**Fuente:** Modificado del Plan de Compensación, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

Para el **programa de restauración** propuesto para las zonas pantanosas se presentan los siguientes aspectos:

- Es una estrategia practica de manejo que restablece los procesos ecológicos para mantener la composición, estructura y función del ecosistema (ítem 5.2.2.).
- El diseño de siembra será a tres bolillos (árboles a una distancia de 3x3 metros) (ítem 5.2.2.1.).
- Se realizará la siembra de 11.227 árboles en las 10,15 ha, con una densidad de 1.111 árboles por hectárea (ítem 5.2.2.2.).
- Para las especies a sembrar se tendrá en cuenta lo siguiente (ítem 5.2.2.3): Serán combinadas para aumentar la oferta de hábitat, disponibilidad de alimento y diversidad de la actuación.
- El uso de diferentes especies estará sujeto a la disponibilidad del material vegetal en los viveros de la zona y de semillas para realizar la propagación.
- Las especies propuestas para el plan de compensación son:

**Tabla 9. Lista de especies propuestas.**

Nombre común	Nombre científico
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Guayacán de bola	<i>Bulnesia arborea</i>
Guayacán azul	<i>Guaicum officinale</i>
Campano	<i>Samanea saman</i>
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>
Mangle zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>
Acacia	<i>Delonix regia</i> * no nativa
*	<i>Vitis vinifera</i> * no nativa
Uvita mocosa	<i>Cordia alba</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Capote	<i>Machaerium capote</i>
Aromo	<i>Vachellia tortuosa</i>
Indio desnudo/encuero	<i>Bursera simaruba</i>
Ceiba toluá	<i>Bombacopsis quinata</i>
Acacia	<i>Acacia macracantha</i>
Lluvia de oro*	<i>Laburnum anagyroides*</i> no nativa

**Fuente:** Plan de Compensación, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

En el ítem 9.4 se indica que la Forma de implementar el plan de compensación es dentro de 44,35 hectáreas que se encuentran ubicadas entre los municipios de Barranquilla (34,20 ha) y Puerto Colombia (10,15 ha), este último, predio de propiedad de la empresa Grupo Argos.

En el ítem se indica que se llevarán a cabo acciones de conservación y restauración según el tipo de cobertura vegetal y los disturbios que estas áreas presenten. Como estrategia a largo plazo (4 años de funcionamiento del plan de compensación), se propone una vez alcanzados los objetivos del plan de compensación en cuanto a mejoramiento de las coberturas vegetales.

Como mecanismo de compensación, en el ítem 9.5 se especifica que será de manera directa, en el cual el responsable y/o consultora ejecutará las actividades del plan.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.**

En el Plan de aprovechamiento Forestal en adelante P.A.F presentado por el Grupo Argos S.A., no se realizó una descripción clara y completa del proyecto urbanístico “San José del Norte” o proyecto “Cluster de innovación”, por lo tanto, el presente pronunciamiento técnico se limita a evaluar el área de aprovechamiento correspondiente a 7,1 hectáreas, (Figura 9) que se obtiene de las coordenadas que se exponen en la Tabla 1 en las cuales la empresa proyecta la construcción de una vía según lo describe el ítem 2,2 del PAF.

**Figura 9** Área de intervención zona achurada 7,1 ha



En el contenido del P.A.F no se contempló información técnica para determinar las características hidrológicas o geomorfológicas de los predios donde se solicitó el aprovechamiento forestal, sin embargo, en la visita de evaluación del PAF se observó que el predio es atravesado por un cauce, en virtud de la falencia la empresa mediante correo electrónico especificó el trazado del cauce mediante datos KML. Figura 10.

**Figura 10:** cauce que discurre por el predio



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Fuente: KMLArgos

En consideración de lo anteriormente expuesto, el Grupo Argos, debe contar con el respectivo permiso para intervenir el cauce, también deberá contar con la respectiva autorización, para intervenir las áreas internas del polígono, en caso de que se proyecten aprovechar.

Siendo así las cosas, se procede a evaluar el área objeto de aprovechamiento forestal, considerando la clasificación de suelo como urbano como lo contempla los instrumentos de planificación territorial del municipio de Puerto Colombia y las determinantes establecidas en las Resoluciones 000420 de 16 de junio de 2017 y 000645 de 20 de agosto de 2019, las cuales identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA.

Cabe resaltar, que el Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental debe proceder a evaluar que no existan conflictos con el régimen ambiental contemplado en el Plan de Ordenación y Manejo POMCA que fue aprobado y adoptado por esta corporación para la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017.

Con respecto a la caracterización del área aprovechamiento forestal, presentada en el PAF se observó que el Grupo Argos identificó y delimitó los ecosistemas y coberturas de la tierra del área a intervenir, en consideración a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la C.R.A para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal, no obstante, la cobertura de la tierra identificada como “**Zonas industriales o comerciales**” en el PAF, no corresponde a las características encontradas en el área, en consideración a lo observado en campo, se procede ajustar las áreas de intervención del proyecto como se observa en la Tabla N 10.

Tabla 10. Área y ecosistemas a intervenir

UNIDAD BIÓTICA	ECOSISTEMA	COBERTURA	ÁREA IMPACTADA	ÁREA TOTAL A INTERVENIR
Zonobioma Tropical Alternohigrico Cartagena y delta del magdalena	Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales	Arbustal denso	4,80	7,10
		Pastos enmalezados	1,10	
Halobioma	Transicional	Pastos	0,11	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

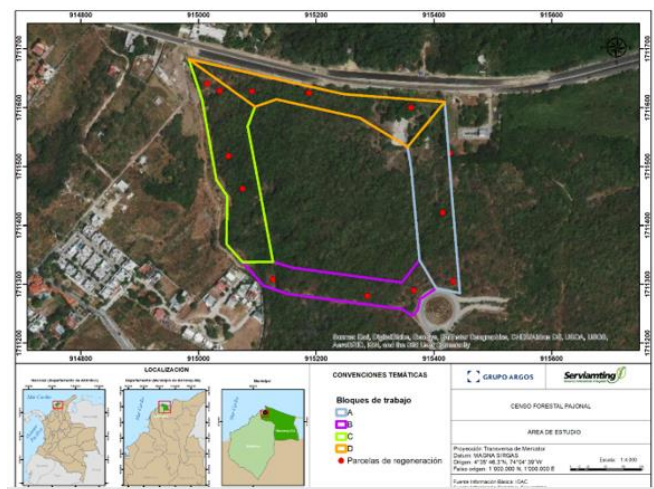
**RESOLUCIÓN No.0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

Cartagena y delta del magdalena	transformado costero	enmalezados	1,09
		Mosaico de pastos y espacios naturales	

Es importante mencionar que estos ecosistemas, limitan con áreas que se encuentran urbanizadas como es el caso del barrio Villa Campestre, la estación Triple A y la vía existente de doble calzada de la Circunvalar de la Prosperidad, actualmente en proceso de construcción por la empresa concesión Costera.

Figura 11. Áreas circundantes



Aunado a lo anterior, se debe mencionar que estos ecosistemas se encuentran intervenidos producto de la expansión de la vía, la expansión urbana y actividades de rellenos, talas, disposición inadecuada de residuos entre otras actividades antrópicas.

Con respecto al inventario forestal presentado por el Grupo Argos S.A, se tiene que la empresa registra 1.216 individuos en estado fustal pertenecientes a 47 especies distribuidas en 44 géneros y 23 familias, las cuales se encontraron adecuadamente identificadas en la visita de campo, ahora bien, con la información reportada se puede establecer que el área está ampliamente dominada, en términos de abundancia de fustales, por *Quadrella odoratissima* –Olivo– (17,19 %, 209 individuos), *Byrsonima crassifolia* –Parelo hembra– (10,12 %, 123 individuos) y *Pereskia guamacho* –Guamacho– (8,72 %, 106 individuos). Estas tres especies representan el 36,02 % del total de los individuos inventariados. El volumen total y comercial inventariado fue de 203,19 m<sup>3</sup> y 86,46 m<sup>3</sup>, respectivamente. Las especies con mayor volumen inventariado fueron *Terminalia catappa* (Almendro), *Byrsonima crassifolia* (Parelo hembra) y *Quadrella odoratissima* (Olivo). Estas, representan el 28,78 % de los individuos fustales y el 32,33 % del volumen total de todas las especies inventariadas.

En el área evaluada se encontró la especie *Guaiacum officinale* (Guayacán azul) en la categoría de amenaza Crítica (CR) según la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

En lo concerniente a listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se encontró a la especie *Guaiacum officinale* (Guayacán azul) como EN (En peligro-Endangered). Adicionalmente, las especies *Terminalia catappa* (Almendro), *Byrsonima crassifolia* (Parelo hembra), *Quadrella odoratissima* (Olivo), *Pereskia guamacho* (Guamacho), *Gliricidia sepium* (Matarratón), *Guazuma ulmifolia* (Guásimo), *Azadirachta indica* (Neem), *Tabebuia rosea* (Roble morado), *Enterolobium cyclocarpum* (Carito), *Trichilia hirta* (Hobo macho), *Cordia collococca* (Uvero), *Tecoma stans* (Uvita flor amarilla), *Capparidastrium pachaca* (Pende), *Spondias mombin* (Hobo), *Ficus pallida* (Pivijay), *Tamarindus indica* (Tamarindo) y *Crescentia cujete* (Totumo) catalogadas como LC (Preocupación menor-Least concern), así que, se considera pertinente los factores utilizados para determinar el área a compensar, dado que, si bien la empresa encontró coberturas transformadas, a estas le fueron asignados un factor de uno (uno), que representa una hectárea, sobre cada intervenida, dando un valor ecológico a las especies encontradas.

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**Tabla 11. Área a compensar**

UNIDAD BIÓTICA	ECOSISTEMA	COBERTURA	ÁREA IMPACTADA	Factor compensación	Área a compensar
Zonobioma Tropical	Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales	Arbustal denso	4,80	8,75	43,03
Alternohigrico tropical Cartagena y delta del magdalena		Pastos enmalezados	1,10	1	1,10
Halobioma Cartagena y delta del mgdalena	Transicional transformado costero	Pastos enmalezados	0,11	1	0,11
		Mosaico de pastos y espacios naturales	1,09	1	1,09
<b>total</b>					<b>44,43</b>

En cuanto al área propuesta a compensar en la ronda hídrica de La Ciénaga De Mallorquin se observa que en el área no es viable que se desarrollen las acciones de restauración propuestas para las zonas pantanosas, dado que, las actividades no son compactibles con las categorías de manejo de la zonificación de manglares adoptada para el departamento del Atlántico, donde se establece que dichas zonas deben garantizarse la preservación y/o restauración de los ecosistemas de manglar.

Por otra parte, se observa que la empresa, propone realizar acciones de uso sostenible como medida de compensación, lo cual no es posible, dado que, estas medidas son complementarias a la preservación y restauración que corresponde a las acciones que se deberían diseñar. Bajo este contexto, la empresa deberá ajustar el plan de compensación presentado en el marco del trámite de aprovechamiento forestal, ajustando el dónde y el cómo compensar.

**19. OBSERVACIONES:** Durante la visita técnica practicada el 16 de julio de 2020, al área del proyecto San José del Norte, en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en atención al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., se observaron los siguientes hechos:

- La sociedad GRUPO ARGOS S.A realizó Bloques A, B, C y D para el levantamiento del inventario forestal.
- **En el Bloque A:** se encontraron los árboles en estado fustal marcados con numeración ascendente, cuyas especies indicadas en el documento corresponden a las observadas en la visita. Se tomó registro fotográfico de algunos individuos como: naranjito multifurcado con N° 74, 75, 76 y 77; trupillo con N° 92 y 93; guamacho multifurcado con N° 148; guamacho multifurcado con N° 155, 156 y 157; clavo de leche con N° 245 multifurcado con 6 fustes. Por otra parte, se verificó el diseño de la Parcela 2 para latizales, también se revisó que los datos dasométricos del individuo de guamacho con N° 10 correspondían a los reportados.
- **En el Bloque B:** se encontraron los árboles en estado fustal inventariados, en campo se encontraron marcados y se revisó que los datos dasométricos de los individuos de: uvita mocosa con N° 62; árboles con N° 80 y 82; palo hembra con N° 88 y 89 correspondían a los datos reportados en el inventario forestal.
- **En el Bloque C:** se encontraron los árboles que se identificaron en el inventario marcados en campo, se revisó que los datos dasométricos del individuo de naranjito con N° 17 corresponden a los reportados. En esta área se observó un cauce que atraviesa el predio objeto de aprovechamiento. Este bloque colinda con el sector Villa Campestre de municipio de Puerto Colombia.
- **En el Bloque D:** se observó que este bloque colinda con la vía que conduce del barrio La Playa al barrio Las Flores. Los árboles registrados en el inventario se encontraron en campo marcados y los datos dasométricos corresponden a los reportados, se realizó registro fotográfico de los siguientes individuos: guácimo con N° 2 multifurcado; matarratón con N° 4; matarratón con N° 7 y 8; uvita mocosa



RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

con N° 30. En este bloque, en la Parcela 10 de regeneración se revisó un latizal de olivo con N° 3 y uno de palo de vidrio con N° 2. En este bloque se observó vegetación asociada a ambientes salinos.

- En la vía se encontró estructura de canalización asociada al proyecto “Unidad Funcional 6” de la empresa Concesión costera que conduce las aguas del predio hacia la ciénaga mallorquín.
- En general, el predio tiene una vegetación de tipo arbustal y tiene una construcción que se utiliza para la vigilancia del predio, no se observan zonas industriales.
- Con respecto a la fauna del predio, se observaron en el recorrido iguanas, cotorras, guacharacas, boa y lobitos.
- El predio se encuentra sin intervenir.

**20. CONCLUSIONES:**

- El presente informe se limita a la evaluación técnica del aprovechamiento forestal en un área de 7,1 hectáreas, toda vez que, en el PAF no presentó la descripción clara y completa de proyecto urbanístico San José del Norte o el proyecto Cluster de innovación, tampoco fue incluida información técnica para determinar las características hidrológicas o geomorfológicas de los predios de intervención.
- Mediante Resolución N° 503 de 2019 el municipio de Puerto Colombia aprobó licencia de construcción.
- Mediante Memorando 1072 de 06 de octubre de 2020, la Subdirección de planeación de la C.R.A aclara que el área objeto de aprovechamiento dentro del PBOT del municipio de Puerto Colombia para el año 2008 y PBOT del año 2017 estaba contemplado dentro de una categoría de Suelo Urbano, además, manifestó haber indicado a la alcaldía de Puerto Colombia en el año 2016 que para el área de interés de este concepto no se traslapaba con determinantes ambientales, en consecuencia, en el presente informe no se procederá a contemplar las determinantes establecidas en las Resoluciones 000420 de 16 de junio de 2017 y 000645 de 20 de agosto de 2019.
- La información aportada en el P.A.F es adecuada, toda vez que permite identificar y delimitar que las actividades constructivas de las vías del proyecto urbanístico San José del Norte localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia va afectar ecosistemas de Agroecosistema de mosaico de pastos y espacios naturales y Transicional transformado costero que se encuentran dentro del bioma Zonobioma Tropical Alternohígrico tropical Cartagena y delta del magdalena y Halobioma Cartagena y delta del magdalena, los cuales a nivel de la unidad hidrológica se encuentran intervenidos producto de la expansión de la vía, la expansión urbana y actividades de rellenos, talas, disposición inadecuada de residuos entre otras actividades antrópicas.
- El inventario forestal realizado en el predio donde se proyecta desarrollar el proyecto urbanístico (vía), se elaboró de conformidad a las características de las especies identificadas en campo, permitiendo, concluir que el predio objeto de intervención está conformado por arbustos principalmente de la especie *Quadrella odoratissima* –Olivo y *Pereskia guamacho* –Guamacho, también permite concluir, que en el predio no se encuentran coberturas de la tierra de tipo industrial.
- El área y ecosistemas impactados por las actividades constructivas de las vías del proyecto urbanístico San José del Norte corresponden a las determinadas en la Tabla 10 del presente informe, el área no presenta restricciones ambientales, según lo conceptuado en el Memorando N° 1072 de 06 de octubre de 2020 expedido por la subdirección de Planeación.
- La medida de compensación propuesta en el plan de compensación denominado “Plan De Compensación Por Aprovechamiento Forestal Único Del Proyecto San José Del Norte, Localizado en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico” se encuentran adecuadamente cuantificada (**cuánto compensar**), tal como se determinó en la tabla N° 11, el diseño de la medida (dónde y cómo ) no es compactibles con las categorías de manejo establecidas por la zonificación de manglares adoptada para el departamento del Atlántico para el área seleccionada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**21. RECOMENDACIONES:** Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y del Director General, el contenido del presente informe técnico y las siguientes recomendaciones que se presentan a continuación:

Realizar evaluación jurídica con respecto a la clasificación del suelo que se presenta en el Instrumentos de Planificación Territorial del municipio de Puerto Colombia, la Resolución N° 503 de 05 de diciembre de 2019 y Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca que fue aprobado y adoptado por esta corporación para la subzona hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León mediante Resolución N° 000072 de enero 27 de 2017. En caso que no existan conflictos con el régimen ambiental contemplado en POMCA se recomienda:

- Autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos y volúmenes que se describen en la Tabla N° 12 para el desarrollo vial del proyecto urbanístico San José del Norte (Clúster de Innovación), localizado en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**Tabla 12. Lista de especies, individuos y volúmenes inventariados.**

<b>Nombre científico</b>	<b>N° de individuos</b>	<b>Volumen comercial (m³)</b>	<b>Volumen total (m³)</b>
<i>Acacia macracantha</i>	35	0,84	2,17
<i>Agonandra brasiliensis</i>	38	1,61	4,18
<i>Annona muricata</i>	2	0,05	0,11
<i>Astronium graveolens</i>	12	1,19	2,78
<i>Azadirachta indica</i>	26	1,57	3,65
<i>Bonellia frutescens</i>	46	1,14	2,89
<i>Bursera glabra</i>	1	0,03	0,07
<i>Byrsonima crassifolia</i>	123	8,2	19,33
<i>Caesalpinia coriaria</i>	18	0,75	1,81
<i>Capparidastrium pachaca</i>	2	0,07	0,17
<i>Casearia corymbosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Cassia emarginata</i>	2	0,19	0,46
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,04	0,09
<i>Citrus aurantiifolia</i>	1	0,02	0,05
<i>Cocos nucifera</i>	27	4,24	7,99
<i>Cordia alba</i>	77	4,16	10,33
<i>Cordia collococca</i>	1	0,11	0,24
<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,03	0,09
<i>Crateva tapia</i>	80	5,77	13,79
<i>Crescentia cujete</i>	1	0,01	0,04
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,52	1,38
<i>Erythroxylum carthagenense</i>	9	0,39	1,17
<i>Ficus pallida</i>	1	0,02	0,05
<i>Gliricidia sepium</i>	40	3,44	9,35
<i>Guaiacum officinale</i>	4	0,18	0,48
<i>Guazuma ulmifolia</i>	22	1,58	4,04
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8	0,62	1,38
<i>Leucaena leucocephala</i>	14	0,47	1,12
<i>Mangifera indica</i>	9	4,52	9,13
<i>Melicoccus bijugatus</i>	12	2	4,44
<i>Melicoccus oliviformis</i>	3	0,13	0,32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

<i>Morisonia americana</i>	7	0,32	0,81
<i>Pereskia guamacho</i>	106	4,32	10,8
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	61	2,09	5,49
<i>Prosopis juliflora</i>	51	5,4	12,16
<i>Quadrella odoratissima</i>	209	7,63	18,37
<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	36	4,05	9,77
<i>Spondias mombin</i>	1	0,02	0,06
<i>Stenosepala hirsuta</i>	86	4,62	11,38
<i>Tabebuia rosea</i>	9	0,74	1,83
<i>Tamarindus indica</i>	1	0,02	0,04
<i>Tecoma stans</i>	6	0,08	0,21
<i>Terminalia catappa</i>	18	12,78	27,98
<i>Trichilia hirta</i>	2	0,16	0,32
<i>Vachellia tortuosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Washingtonia sp.</i>	1	0,06	0,14
<i>Zygia latifolia</i>	3	0,26	0,65
<b>TOTAL</b>	<b>1216</b>	<b>86,48</b>	<b>203,19</b>

**Fuente:** Modificada y ajustada del documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

- Establecer como medida de compensación por el aprovechamiento de 4,80 ha de cobertura de arbustal denso y 2.3 ha de Pastos enmalezados y Mosaico de pastos y, espacios naturales un área a compensar de 44, 43 ha, de conformidad con la cuantificación realizada en la Tabla N° 11 del presente informe.
- Requerir al Grupo Argos S.A, que ajuste y envíe nuevamente, el plan de compensación allegado mediante Radicado N° 0003606 del 29 de mayo de 2020 a los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución 660 de 2017 para su respectiva evaluación y aprobación. Establecer un término de 60 días para presentar nuevamente el plan de compensación.
- Señalar a la empresa que debe implementar medidas para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, previo a las actividades de Aprovechamiento forestal.
- Solicitar al usuario que implemente las medidas ambientales propuestas en el P.A.F durante el desarrollo de las labores de intervención sobre el área otorgada.
- Para el manejo de los residuos de RCD se debe requerir cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017.
- Los residuos vegetales sobrantes de la tala pueden utilizarse en la obra, los demás deberán ser dispuestos en un sitio autorizado.
- Para la intervención del cauce que atraviesa los predios objeto de intervención se deberá contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para las áreas que no quedaron incluidas en el presente informe técnico.
- La empresa deberá remitir informes, con las evidencias fotográficas, filmicas, certificados entre otras del cumplimiento de las obligaciones del presente informe técnico.

## ANÁLISIS JURIDICO

Del análisis sobre zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Clúster de innovación” modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.

Que, sobre el polígono presentado para la evaluación del permiso de ocupación de aprovechamiento forestal, el cual se encuentra ubicado dentro del predio Pajonal en el Municipio de Puerto Colombia, fue elaborado un plan parcial denominado “Clúster de innovación”, el cual fue adoptado por la Alcaldía de Puerto Colombia, mediante el Decreto No.2017-04-10 de 2017 modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

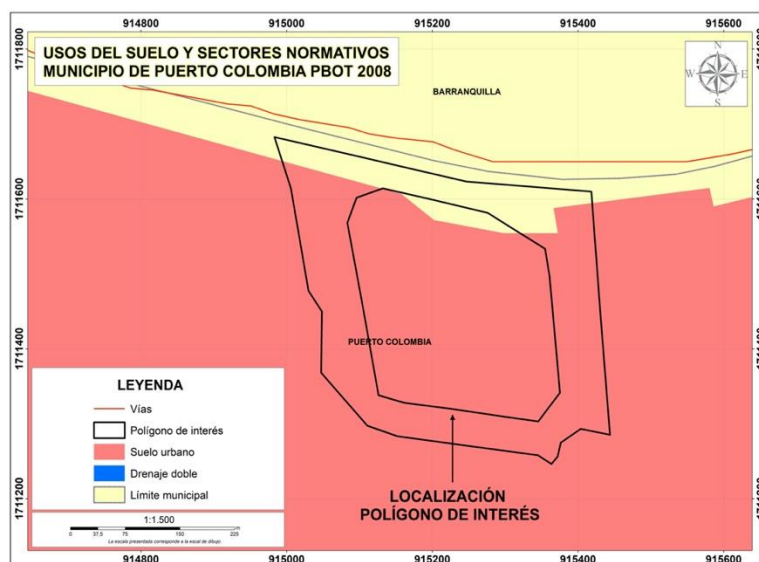
RESOLUCIÓN No.0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

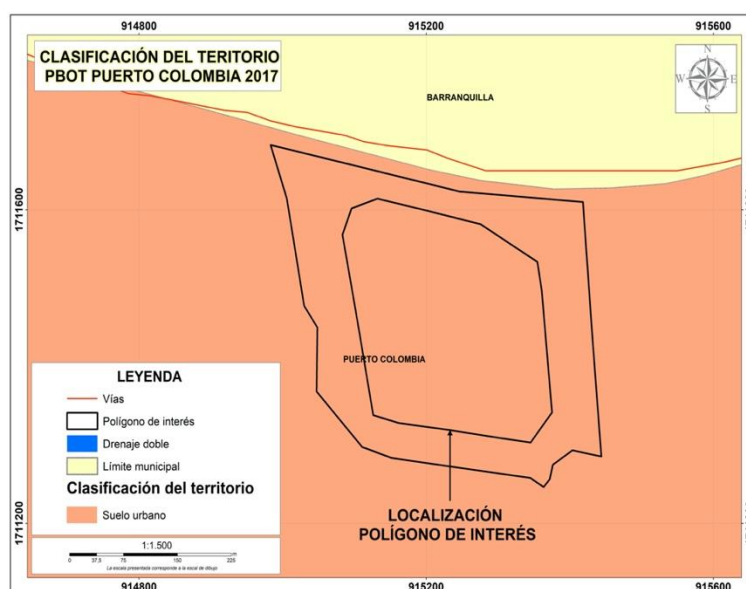
Que previa solicitud realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección de Planeación mediante Memorando No. 001035 del 07 de Septiembre de 2020 estableció que en los registros de la Subdirección no reposaba concepto técnico de aprobación ni acta de concertación ambiental del mencionado plan parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plan parcial se formuló sobre suelo urbano del Municipio de Puerto Colombia según lo establecido por la Cartografía del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, por lo cual la Corporación no tendría competencia para esa concertación.

Que así las cosas, mediante el Memorando No. 001072 del 06 de Octubre de 2020, la Subdirección de Planeación, realizó la revisión de los instrumentos de planificación (PBOT y determinantes ambientales) aplicables al polígono objeto de estudio, determinándose lo siguiente:

1. De acuerdo con la información cartográfica revisada el polígono de interés se encuentra en suelo urbano, tal como se muestra en la siguiente imagen:



2. Conforme al PBOT del municipio de Puerto Colombia del año 2017, el área donde se localiza el predio de interés mantiene su categoría de Suelo Urbano. Así se evidencia en la siguiente imagen:



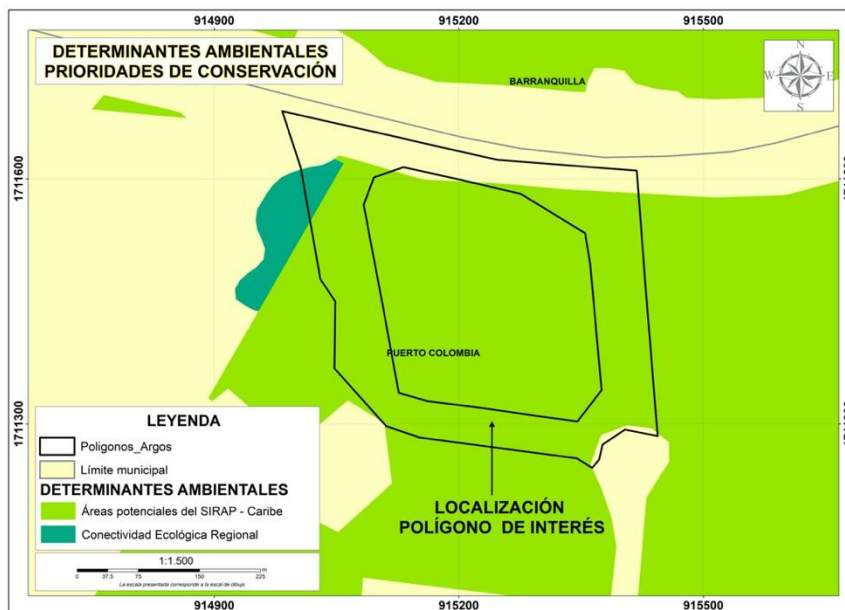
3. De acuerdo con las determinantes ambientales revisadas y emitidas por esta Corporación mediante oficio 003293 de 18 de julio de 2016, el polígono de interés no se traslapa con ninguna de las áreas identificadas como determinante ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

4. A luz de lo establecido en las Resoluciones 000420 de 16 de junio de 2017 y 000645 de 20 de agosto de 2019, las cuales identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, el área del predio de interés se traslapa únicamente con la determinante de áreas identificadas como prioridades de conservación.



No obstante, Teniendo en cuenta el alcance de dicha determinante, señalado en la ficha técnica de interpretación e incorporación en los instrumentos de planificación territorial local, esta determinante ambiental no define usos del suelo:

“Los Escenarios de Compensación y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 adoptados por esta Corporación como determinante ambiental, no definen usos del suelo. El Portafolio que contiene dichos Escenarios y Acciones es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico”.

Que conforme al anterior análisis jurídico, se determinó que no existe incongruencias entre la zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica ciénaga Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Clúster de innovación” modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.

**De la decisión a adoptar**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico No. 318 del 13 de octubre de 2020, se considera viable por parte de esta Autoridad Ambiental, autorizar el uso y aprovechamiento forestal de los individuos y volúmenes que se describen en la Tabla N° 12 para el desarrollo vial del proyecto urbanístico San José del Norte (Clúster de Innovación), localizado en el sector Pajonal del corregimiento Sabanilla – Montecarmelo, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**Tabla 12. Lista de especies, individuos y volúmenes inventariados.**

Nombre científico	N° de individuos	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)
<i>Acacia macracantha</i>	35	0,84	2,17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

<i>Agonandra brasiliensis</i>	38	1,61	4,18
<i>Annona muricata</i>	2	0,05	0,11
<i>Astronium graveolens</i>	12	1,19	2,78
<i>Azadirachta indica</i>	26	1,57	3,65
<i>Bonellia frutescens</i>	46	1,14	2,89
<i>Bursera glabra</i>	1	0,03	0,07
<i>Byrsonima crassifolia</i>	123	8,2	19,33
<i>Caesalpinia coriaria</i>	18	0,75	1,81
<i>Capparidastrium pachaca</i>	2	0,07	0,17
<i>Casearia corymbosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Cassia emarginata</i>	2	0,19	0,46
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,04	0,09
<i>Citrus aurantiifolia</i>	1	0,02	0,05
<i>Cocos nucifera</i>	27	4,24	7,99
<i>Cordia alba</i>	77	4,16	10,33
<i>Cordia collococca</i>	1	0,11	0,24
<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,03	0,09
<i>Crateva tapia</i>	80	5,77	13,79
<i>Crescentia cujete</i>	1	0,01	0,04
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,52	1,38
<i>Erythroxylum carthagenense</i>	9	0,39	1,17
<i>Ficus pallida</i>	1	0,02	0,05
<i>Gliricidia sepium</i>	40	3,44	9,35
<i>Guaiacum officinale</i>	4	0,18	0,48
<i>Guazuma ulmifolia</i>	22	1,58	4,04
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8	0,62	1,38
<i>Leucaena leucocephala</i>	14	0,47	1,12
<i>Mangifera indica</i>	9	4,52	9,13
<i>Melicoccus bijugatus</i>	12	2	4,44
<i>Melicoccus oliviformis</i>	3	0,13	0,32
<i>Morisonia americana</i>	7	0,32	0,81
<i>Pereskia guamacho</i>	106	4,32	10,8
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	61	2,09	5,49
<i>Prosopis juliflora</i>	51	5,4	12,16
<i>Quadrella odoratissima</i>	209	7,63	18,37
<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	36	4,05	9,77
<i>Spondias mombin</i>	1	0,02	0,06
<i>Stenosepala hirsuta</i>	86	4,62	11,38
<i>Tabebuia rosea</i>	9	0,74	1,83
<i>Tamarindus indica</i>	1	0,02	0,04
<i>Tecoma stans</i>	6	0,08	0,21
<i>Terminalia catappa</i>	18	12,78	27,98
<i>Trichilia hirta</i>	2	0,16	0,32
<i>Vachellia tortuosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Washingtonia sp.</i>	1	0,06	0,14
<i>Zygia latifolia</i>	3	0,26	0,65
<b>TOTAL</b>	<b>1216</b>	<b>86,48</b>	<b>203,19</b>

**Fuente:** Modificada y ajustada del documento Plan de Aprovechamiento Forestal Único, Serviamting y Grupo Argos S.A., 2020.

Así mismo, se establecerá como medida de compensación por el aprovechamiento de 4,80 hectáreas de cobertura de arbustal denso y 2.3 hectáreas de Pastos enmalezados y Mosaico de pastos y, espacios naturales, un área a compensar de 44, 43 ha, de conformidad con la cuantificación realizada en la Tabla N° 11 del informe técnico mencionado.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común” y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

*Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la C.R.A. tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

contar con un instrumento único.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

### **Del permiso de aprovechamiento forestal único y las acciones de compensación**

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como: *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015 establece que *para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Que el Artículo 14 de la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA establece que El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:*

- a) *Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:*
  - *El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.*

RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A. PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN), LOCALIZADO EN EL SECTOR PAJONAL DEL CORREGIMIENTO SABANILLA – MONTECARMELO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:**

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.*
- b) *Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.*
- Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.*
- c) *Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:*
- *El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.*
  - *Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación*
  - *Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.*
- d) *Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:*
- *Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.*
  - *Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.*
  - *Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.*
  - *Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.*
- e) *Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.*
- f) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*



RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN) LOCALIZACION EN EL SECTOR PAJONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

g) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).*

*El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.*

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”, modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO SEXTO:** *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

**PARÁGRAFO 2:** *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

**PARÁGRAFO 3:** *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

**PARÁGRAFO 4:** *En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.*

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el Departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 360 del 6 de junio del 2018, se establece la Ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el Departamento del Atlántico, la cual en su parte considerativa establece:

*“Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.*

RESOLUCIÓN N.º **0000409** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN) LOCALIZACION EN EL SECTOR PAJONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

*Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:*

*Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.”*

### **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por seguimiento ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 5 de las normas expuestas, se entiende como usuario de Impacto Alto, *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor de los honorarios a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal alto impacto está determinado en el Artículo 11, tabla 50, numeral 9.1 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, hasta la presente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN) LOCALIZACION EN EL SECTOR PAJONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

anualidad, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la Tabla N° 50 de la normatividad relacionada anteriormente, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, a continuación, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal único para el desarrollo vial del proyecto urbanístico San José del Norte (Clúster de Innovación) en el sector Pajonal, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico, que por medio de la presente resolución se otorga, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC, correspondiente al 3.80%:

<b>Instrumento de control</b>	<b>Valor</b>
Permiso de aprovechamiento forestal alto impacto	\$ 10.891.567,85
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.891.567,85</b>

Que en mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. identificada con NIT 890.900.266-3, representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.493, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único sobre 1216 individuos para el desarrollo vial del proyecto urbanístico San José del Norte (Clúster de Innovación) en el sector Pajonal, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los individuos arbóreos autorizados para el Aprovechamiento Forestal Único mencionados en el artículo anterior, son los descritos en la siguiente tabla:

<b>Nombre científico</b>	<b>N° de individuos</b>	<b>Volume n comercial (m³)</b>	<b>Volum en total (m³)</b>
<i>Acacia macracantha</i>	35	0,84	2,17
<i>Agonandra brasiliensis</i>	38	1,61	4,18
<i>Annona muricata</i>	2	0,05	0,11
<i>Astronium graveolens</i>	12	1,19	2,78
<i>Azadirachta indica</i>	26	1,57	3,65
<i>Bonellia frutescens</i>	46	1,14	2,89
<i>Bursera glabra</i>	1	0,03	0,07
<i>Byrsonima crassifolia</i>	123	8,2	19,33
<i>Caesalpinia coriaria</i>	18	0,75	1,81
<i>Capparidastrium pachaca</i>	2	0,07	0,17
<i>Casearia corymbosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Cassia emarginata</i>	2	0,19	0,46
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,04	0,09
<i>Citrus aurantiifolia</i>	1	0,02	0,05
<i>Cocos nucifera</i>	27	4,24	7,99
<i>Cordia alba</i>	77	4,16	10,33
<i>Cordia collococca</i>	1	0,11	0,24
<i>Cordia gerascanthus</i>	1	0,03	0,09
<i>Crateva tapia</i>	80	5,77	13,79
<i>Crescentia cujete</i>	1	0,01	0,04
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	0,52	1,38
<i>Erythroxylum carthagenense</i>	9	0,39	1,17
<i>Ficus pallida</i>	1	0,02	0,05



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A., PARA EL DESARROLLO VIAL DEL PROYECTO URBANÍSTICO SAN JOSÉ DEL NORTE (CLÚSTER DE INNOVACIÓN) LOCALIZACION EN EL SECTOR PAJONAL EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

<i>Gliricidia sepium</i>	40	3,44	9,35
<i>Guaiaacum officinale</i>	4	0,18	0,48
<i>Guazuma ulmifolia</i>	22	1,58	4,04
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	8	0,62	1,38
<i>Leucaena leucocephala</i>	14	0,47	1,12
<i>Mangifera indica</i>	9	4,52	9,13
<i>Melicoccus bijugatus</i>	12	2	4,44
<i>Melicoccus oliviformis</i>	3	0,13	0,32
<i>Morisonia americana</i>	7	0,32	0,81
<i>Pereskia guamacho</i>	106	4,32	10,8
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	61	2,09	5,49
<i>Prosopis juliflora</i>	51	5,4	12,16
<i>Quadrella odoratissima</i>	209	7,63	18,37
<i>Sideroxylon obtusifolium</i>	36	4,05	9,77
<i>Spondias mombin</i>	1	0,02	0,06
<i>Stenosepala hirsuta</i>	86	4,62	11,38
<i>Tabebuia rosea</i>	9	0,74	1,83
<i>Tamarindus indica</i>	1	0,02	0,04
<i>Tecoma stans</i>	6	0,08	0,21
<i>Terminalia catappa</i>	18	12,78	27,98
<i>Trichilia hirta</i>	2	0,16	0,32
<i>Vachellia tortuosa</i>	1	0,02	0,04
<i>Washingtonia sp.</i>	1	0,06	0,14
<i>Zygia latifolia</i>	3	0,26	0,65
<b>TOTAL</b>	<b>1216</b>	<b>86,48</b>	<b>203,19</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las coordenadas del predio donde se pretende llevar acabo el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., son las señaladas en el siguiente cuadro:

<b>Coordenadas del límite externo del área</b>				
<b>Punto</b>	<b>Elipsoidales</b>		<b>Planas (Magna Sirgas)</b>	
	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>A1</b>	11°1'46,60248" N	74°51'9,08712" W	915306,42	1711618,65
<b>A2</b>	11°1'46,4556" N	74°51'7,11324" W	915366,33	1711613,98
<b>A3</b>	11°1'46,32852" N	74°51'5,4" W	915418,33	1711609,94
<b>A4</b>	11°1'44,39748" N	74°51'5,24556" W	915422,86	1711550,59
<b>A5</b>	11°1'43,04552" N	74°51'5,1371" W	915426,05	1711509,04
<b>A6</b>	11°1'42,47688" N	74°51'5,09148" W	915427,39	1711491,56
<b>A7</b>	11°1'42,10461" N	74°51'5,06166" W	915428,26	1711480,12
<b>A8</b>	11°1'40,96236" N	74°51'4,97016" W	915430,95	1711445,01
<b>A9</b>	11°1'38,99172" N	74°51'4,80168" W	915435,91	1711384,44
<b>A10</b>	11°1'37,0272" N	74°51'4,63428" W	915440,83	1711324,06
<b>A11</b>	11°1'35,76684" N	74°51'4,52664" W	915444,00	1711285,32
<b>A12</b>	11°1'36,01992" N	74°51'5,85144" W	915403,80	1711293,21
<b>A13</b>	11°1'35,41836" N	74°51'6,75216" W	915376,41	1711274,79
<b>A14</b>	11°1'34,81716" N	74°51'6,89112" W	915372,15	1711256,33
<b>A15</b>	11°1'34,491" N	74°51'7,17264" W	915363,57	1711246,33
<b>A16</b>	11°1'34,869" N	74°51'7,78788" W	915344,93	1711257,99
<b>A17</b>	11°1'35,12316" N	74°51'9,78372" W	915284,36	1711265,96
<b>A18</b>	11°1'35,40684" N	74°51'12,0078" W	915216,86	1711274,85
<b>A19</b>	11°1'35,679" N	74°51'14,1426" W	915152,08	1711283,38
<b>A20</b>	11°1'36,13044" N	74°51'15,49764" W	915110,98	1711297,36
<b>A21</b>	11°1'37,43508" N	74°51'16,68924" W	915074,91	1711337,54
<b>A22</b>	11°1'38,43012" N	74°51'17,59824" W	915047,39	1711368,19
<b>A23</b>	11°1'39,8658" N	74°51'17,58312" W	915047,97	1711412,31
<b>A24</b>	11°1'41,08872" N	74°51'17,57016" W	915048,46	1711449,89
<b>A25</b>	11°1'41,98548" N	74°51'18,17784" W	915030,08	1711477,49
<b>A26</b>	11°1'44,17212" N	74°51'18,5742" W	915018,22	1711544,71

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN 0000409 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”**

	N	W		
<b>A27</b>	11°1'46,434" N	74°51'18,9846" W	915005,95	1711614,25
<b>A28</b>	11°1'48,66096" N	74°51'19,73556" W	914983,33	1711682,74
<b>A29</b>	11°1'48,23292" N	74°51'17,79336" W	915042,25	1711669,44
<b>A30</b>	11°1'47,81424" N	74°51'15,86952" W	915100,62	1711656,42
<b>A31</b>	11°1'47,38044" N	74°51'13,92084" W	915159,74	1711642,94
<b>A32</b>	11°1'47,04456" N	74°51'12,39696" W	915205,98	1711632,50
<b>A33</b>	11°1'46,74828" N	74°51'11,05236" W	915246,77	1711623,29
<b>A34</b>	11°1'46,60248" N	74°51'9,08712" W	915306,42	1711618,65
<b>Coordenadas del límite interno del área</b>				
<b>B1</b>	11°1'36,36254" N	74°51'7,9612" W	915339,78	1711303,90
<b>B2</b>	11°1'36,3378" N	74°51'7,7724" W	915345,51	1711303,12
<b>B3</b>	11°1'36,79594" N	74°51'7,41385" W	915356,44	1711317,17
<b>B4</b>	11°1'37,58808" N	74°51'6,79392" W	915375,32	1711341,47
<b>B5</b>	11°1'38,9838" N	74°51'6,92748" W	915371,37	1711384,37
<b>B6</b>	11°1'40,953" N	74°51'7,11576" W	915365,82	1711444,89
<b>B7</b>	11°1'42,64968" N	74°51'7,27812" W	915361,02	1711497,04
<b>B8</b>	11°1'42,94844" N	74°51'7,32983" W	915359,48	1711506,23
<b>B9</b>	11°1'43,83732" N	74°51'7,48368" W	915354,88	1711533,55
<b>B10</b>	11°1'44,1058" N	74°51'7,93285" W	915341,26	1711541,84
<b>B11</b>	11°1'44,68836" N	74°51'8,90748" W	915311,72	1711559,82
<b>B12</b>	11°1'45,39476" N	74°51'10,08933" W	915275,90	1711581,62
<b>B13</b>	11°1'45,95124" N	74°51'12,54636" W	915201,35	1711598,91
<b>B14</b>	11°1'46,44264" N	74°51'14,82696" W	915132,16	1711614,19
<b>B15</b>	11°1'46,03479" N	74°51'16,01667" W	915096,01	1711601,75
<b>B16</b>	11°1'46,03474" N	74°51'16,01676" W	915096,01	1711601,75
<b>B17</b>	11°1'44,94144" N	74°51'16,43076" W	915083,35	1711568,19
<b>B18</b>	11°1'42,9024" N	74°51'16,03404" W	915095,23	1711505,50
<b>B19</b>	11°1'40,86804" N	74°51'15,63876" W	915107,07	1711442,95
<b>B20</b>	11°1'39,34308" N	74°51'15,35148" W	915115,67	1711396,07



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

<b>B21</b>	11°1'37,4574" N	74°51'14,99616" W	915126,31	1711338,10
<b>B22</b>	11°1'37,1316" N	74°51'13,8312" W	915161,65	1711327,99
<b>B23</b>	11°1'36,86844" N	74°51'11,65572" W	915227,67	1711319,74
<b>B24</b>	11°1'36,55056" N	74°51'9,396" W	915296,24	1711309,79
<b>B25</b>	11°1'36,36254" N	74°51'7,9612" W	915339,78	1711303,90

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONAR** el permiso de aprovechamiento forestal único otorgado mediante el presente acto administrativo al cumplimiento de las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Establecer como medida de compensación por el aprovechamiento de 4,80 ha de cobertura de arbustal denso y 2.3 ha de Pastos enmalezados y Mosaico de pastos y, espacios naturales un área a compensar de 44.43 ha, de conformidad con la cuantificación realizada en la Tabla N<sup>o</sup> 11 del concepto técnico N<sup>o</sup> 318 del 13 de octubre de 2020.
2. Requerir al Grupo Argos S.A, que ajusté y envíe nuevamente, el plan de compensación allegado mediante Radicado N<sup>o</sup> 0003606 del 29 de mayo de 2020 a los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución 660 de 2017 para su respectiva evaluación y aprobación. Establecer un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para presentar nuevamente el plan de compensación.
3. Implementar medidas para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, en el área de desarrollo del proyecto, previo a las actividades de Aprovechamiento forestal.
4. Implementar las medidas ambientales propuestas en el P.A.F durante el desarrollo de las labores de intervención sobre el área otorgada.
5. Para el manejo de los residuos de RCD se debe requerir cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017.
6. Los residuos vegetales sobrantes de la tala pueden utilizarse en la obra, los demás deberán ser dispuestos en un sitio autorizado.
7. Para la intervención del cauce que atraviesa los predios objeto de intervención se deberá contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para las áreas que no quedaron incluidas en el presente informe técnico.
8. La empresa deberá remitir informes, con las evidencias fotográficas, fílmicas, certificados entre otras del cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, cancelar a esta Corporación la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.891.567)** por concepto de seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal único que por medio de la presente resolución se otorga, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N<sup>o</sup> 00036 de 2016, modificada por la Resolución N<sup>o</sup> 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se advierte que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N<sup>o</sup> 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico No. 318 de fecha 13 de octubre de 2020, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y hace parte integral del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0000409 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BASE DE OPERACIONES EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLÁNTICO”

mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad GRUPO ARGOS S.A. identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cédula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

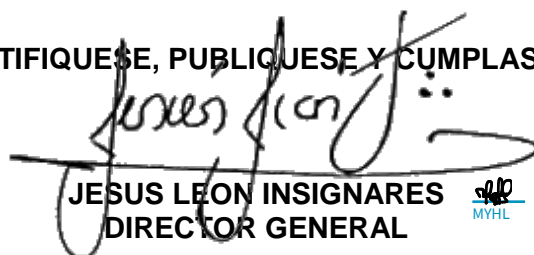
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **19.oct.2020**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JESUS LEON INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

  
MVHL

Por abrir Exp:  
INF.T.318 del 13 de octubre de 2020  
P. MMojica  
A. JRestrepo  
Vb. JSleman